



CUT: 210158-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0164-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 210158-2023**, tramitado por la empresa **Constructora e Inmobiliaria TIKAY WASI S.A.C.**, a través de su gerente, el señor Regis Yuliano López Vásquez; quien presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0634-2024-ANA-AAA.CO en el procedimiento administrativo de extinción de licencia de uso de agua, en el ámbito de la Administración Local del Agua Caplina Locumba; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son: **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos **dentro del plazo de quince (15) días perentorios**, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención.

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece “... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia

de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”; “... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”.

Que, con fecha 01 de julio del 2024 se emitió la Resolución Directoral N° 0634-2024-ANA-AAA.CO mediante la cual se declaró improcedente el pedido de extinción de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 136-2009-ANA-ALA-TACNA, presentado por la Empresa Constructora e Inmobiliaria TIKAY WASI S.A.C.; resolución notificada a la administrada con fecha 13 de agosto del 2024; la misma que con fecha 03 de setiembre del 2024 presenta recurso de reconsideración en contra de la citada resolución presentado en calidad de nueva prueba la Partida Registral N° 11137883 emitida por la Oficina Registral del Tacna de la SUNARP donde obra el poder el predio denominado El Olivo Sub Lote A1 ubicado en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna a favor de la Constructora e Inmobiliaria TIKAY WASI S.A.C.; Certificado de Zonificación y Vías N° 441-2023-SGPUC-GDU/MPT emitido por la Municipalidad Provincial de Tacna, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 006-2023-GIDU-MDC-T emitido por la Municipalidad Distrital de Calana; la Resolución de Gerencia N° 017-2018-GIDU/MDC mediante la cual se aprueba la habilitación urbana nueva para uso residencias a favor de la Constructora e Inmobiliaria TIKAY WASI S.A.C. emitida por la Municipalidad Distrital de Calana; Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano N° 003-2022-GIDU/MDC que aprueba la licencia de habilitación urbana para el condominio San del Olivo de propiedad de la Consultora e Inmobiliaria Tikay Wasi S.A.C.; Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano N° 027-2023-GIDU/MDC mediante la cual la Municipalidad Distrital de Calana aprueba la recepción de obras de habilitación urbana del “Condominio San del Olivo”; y, fotografías.

Que, el Área Técnica emitió opinión sobre la nueva prueba presentada por la administrada a través del recurso de reconsideración en el Informe Técnico N° 0024-2025-ANA-AAA.CO/JMPV en el que se concluye que el Lote A1 corresponde en parte al predio con UC N° 00602, el Lote A 2 no sería parte del predio materia de pedido de extinción de licencia, la sub división de diez predios; y que, según las imágenes de la verificación técnica llevada a cabo el 19-03-2024 por la ALA, el uso del agua se vendría haciendo en área distinta a la propiedad de la Constructora e Inmobiliaria TIKAY WASI S.A.C.; esto en virtud a: **i)** Se ha realizado el análisis de la información gráfica presentada en el recurso de reconsideración, la información que se presentó en la solicitud de extinción y la comparación de dichas imágenes con el módulo SICAR (<https://georural.midagri.gob.pe/sicar/>), de ello se aprecia que la UC 00602 corresponde en parte al Lote A1 (3,8970 Ha) y el Lote A2 (1,2228 Ha) no sería parte del predio materia de pedido de extinción de licencia. **ii)** Según la consulta al SICAR el predio matriz UC N° 00602 tiene 5,7782 Ha de área total y el área bajo riego según licencia de uso de agua vigente es de 1,7450 Ha. **iii)** Se compara con la imagen de verificación técnica llevada a cabo el 19-03-2024 por la ALA, el uso del agua se vendría haciendo en área distinta a la Constructora e Inmobiliaria TIKAY WASI S.A.C.

Que, mediante Informe Legal N° 0114-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se señala que, tras la revisión formal del recurso presentado por la empresa Constructora e Inmobiliaria TIKAY WASI S.A.C., en contra de lo resuelto por la Resolución Directoral N° 0634-2024-ANA-AAA.CO, se advierte que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley y cumplió con presentar un nuevo elemento probatorio; por lo que, se procede a hacer un análisis de fondo; así se tiene que, la información presentada por la recurrente en los nuevos medios de prueba conforme ha señalado el área técnica no se ha establecido la causalidad entre dicha documentación y el predio objeto de la licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N° 136-2009- ANA-ALA-TACNA, respecto de la cual se solicita su extinción; en consecuencia,

no existen elementos de convicción que pudieran hacer variar la valoración probatoria que se estableció en la impugnada.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa **Constructora e Inmobiliaria TIKAY WASI S.A.C.** en contra de la Resolución Directoral N° 0634-2024-ANA-AAA.CO, conforme lo expuesto en los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente resolución a la recurrente, la empresa Constructora e Inmobiliaria TIKAY WASI S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG